

**Q21/389.-Resolución por la que se recomienda al Cabildo Insular de La Gomera que adopte las medidas precisas para que, por parte del órgano que corresponda, se de exacto cumplimiento al deber de dictar resolución expresa en el recurso de alzada interpuesto por Don (...), teniendo en cuenta que esa administración no está vinculada al sentido del silencio.**

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-**En el informe que nos remitió el Cabildo Insular de La Gomera, relativo a la queja promovida por Don (...), consta:

*“El ciudadano que ahora realiza la queja, el Sr. D. (...), presentó escrito el 18/08/2020 con R/E Nº. 7972, manifestando su malestar y disconformidad con el procedimiento llevado a cabo en la gestión de la caza en esa anualidad, (se licitó la gestión de la caza controlada resultando adjudicataria la Asociación (...)) a lo que se dio respuesta motivada mediante escrito con R/S N 3842 en fecha 01/09/2020.*

*Posteriormente, y mediante escrito con R/E Nº. 10282 el 16/10/2020 en base a los art. 66 a 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inicia procedimiento administrativo a solicitud del interesado, y mediante Resolución de fecha 18/11/2020 se resuelve atendiendo su solicitud, trasladándole toda información y la documentación solicitada, entre ella, la copia de los Estatutos de la Asociación (...) vigentes registrados en el Registro de Asociaciones de Canarias con los que contaba en ese momento esta Administración.*

*La referida Resolución (...) fue recurrida en fecha 29/12/2020 con R/E Nº. 13303, adjuntándose al recurso [de alzada] una copia de Estatutos no registrados los cuales alega se están aplicando (...).*

*En cuanto al estado de tramitación del citado recurso, si bien se realizaron trámites para su resolución y se solicitó copia de los Estatutos vigentes y registrados a la Asociación (...), en el marco de la ejecución del contrato de la gestión de la caza en la isla de La Gomera, mediante escrito con R/S Nº. 1008 el día 11/02/2021, requerimiento atendido por la Asociación en fecha 21/02/2021 y R/E Nº2934 aportando copia de Estatutos modificados y registrados en el correspondiente Registro, con motivo del exceso de volumen de trabajo en la Unidad de Medio Ambiente, donde sólo hay una Técnico de Administración General para todas las materias de esa Consejería, entre ellas, la caza, es por lo que no ha podido resolverse el mismo, habiendo transcurrido ya el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada de tres meses.”*

A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

I.-El art. 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el plazo máximo de tres meses para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada.

Y, aunque la Administración disponga de recursos limitados, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la propia Ley: *“Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.”*

En cualquier caso, es preciso destacar que el artículo 21.1, apartado primero, de la Ley que venimos citando preceptúa: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”*

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, SE RESUELVE remitir a V.I. la siguiente

#### **RECOMENDACIÓN:**

Que el Cabildo Insular de La Gomera adopte las medidas precisas para que, por parte del órgano que corresponda, se de exacto cumplimiento al deber de dictar resolución expresa en el recurso de alzada interpuesto por Don (...), teniendo en cuenta que esa administración no está vinculada al sentido del silencio.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida ley del Diputado del Común, que señala:

*“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”*

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución [www.diputaciondelcomun.org](http://www.diputaciondelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.